

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en este proceso se admitió la demanda desde el 12-07-2022, en donde se indicó a la parte demandante que como manifestaba desconocer el correo electrónico del demandado, la notificación debía realizarse conforme al Código General del Proceso- art 291 y 292-, indicando en el escrito de la demanda como dirección física para notificar a la demandada, la siguiente:

La demandada **GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA**, puede recibir notificaciones en la carrera 12 N° 53 – 38, B/ Calcedo Villatina de Medellín Antioquia. Celular. 310 – 5079776. Desconozco si tiene correo electrónico.

El demandante **ARNOBIS ZORRILLA PUCHE**, recibe notificaciones en la manzana 36, lote 6, B/ Santa Fe, de Montería Córdoba. Celular. 311 – 6502427. Correo electrónico: arnobis.zorillapuche27@gmail.com

Las del suscrito en la secretaria del juzgado, o en mi oficina situada en la carrera 4ª N° 27 – 68 Montería Córdoba. Teléfono 7821422. Correo electrónico: jsv_abogado@hotmail.com.

Allegando al proceso constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada con resultado positivo, toda vez que se acredita que la misma demandada **GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ** recibió la notificación, pero sin haber dado cumplimiento a lo establecido en el art 291 y 292 C.G.P,

Alfa Mensajes
CERTIFICA QUE:

El día 17 del mes de febrero del año 2022, en virtud de lo que el demandante de la demanda, para entregar NOTIFICACIÓN PERSONAL, AUTO ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN, se comunicó con los siguientes datos:

DESTINATARIO: JESÚS ALFREDO SALGADO VEGA, apoderado legal por el demandante

JUZGADO: Cuarto del Familia de Medellín

PROCESO: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

RADICADO: 85001 31 10 004 2021 00638 00

FOLIO: 4

DESTINATARIO: GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA

DIRECCIÓN: Ca 12 N° 53 B/ Calcedo Villatina

CIUDAD: Medellín Antioquia

ENTREGADO: si

RECIBIDO POR: Gladys Velasquez

IDENTIFICACIÓN: 2227132

OBSERVACIÓN: notado en su lugar de destino

Alfa Mensajes

SEÑOR: JESÚS ALFREDO SALGADO VEGA

SEÑORA: GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA

CIUDAD: MONTERÍA CORDOBA

La presente es copia de lo que se dio en el mes de febrero del año 2022.

Alfreda Puche
GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA

Q: 0210 26 4 1 36 09 36 71 44 Bases legales

T: 701 5301 1 100 000 0000

alfoamensajes@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Fecha: Montería, 01 de febrero de 2022.

Señor (a):
GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA,
Carrera 12 N° 53 – 38, B/ Calcedo Villatina,
Tel. 604-2227132, Cel. 310-5079776,
Medellín – Antioquia.

Radicado:	85001 31 10 004 2021 00638 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ARNOBIS ZORRILLA PUCHE
Demandado:	GLADYS MARIA VELASQUEZ SIERRA
Fecha Providencia:	12 DE ENERO DEL 2022.

Le informo la existencia del proceso que se lleva en su contra, para notificarle personalmente del auto que admite la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, de fecha 12 de enero de 2022, debe comunicarse con el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m. y de 1:00 p.m. a las 5:00 p.m. a la dirección de correo electrónico de este despacho judicial: jofamed@condoj.ramajudicial.gov.co

Usted cuenta con veinte (20) días hábiles siguientes al de la notificación personal, para que comparezca la demanda. Se adjunta copia del auto admisorio de la demanda y escrito de subsanación.

Se aclara que: el juzgado está ubicado en la Carrera 52 N° 42 – 73, Edificio José Félix de Restrepo, Oficina 304, Medellín – Antioquia, y que por encontrarse en una situación crítica con ocasión a la pandemia del COVID-19, debe contactarse con el despacho sólo a través del correo electrónico: jofamed@condoj.ramajudicial.gov.co, debe enviar su contestación y/o memorias que considere, teniendo en cuenta que la atención presencial en los despachos judiciales es excepcional, lo que significa que se requiere previa cita para ser atendido presencialmente, lo cual en todo caso se efectúa por medio del correo electrónico.

Responsable parte interesada:

JESÚS ALFREDO SALGADO VEGA,
C.C. N° 1.067.865.474 de Montería,
T.P. N° 219055 del C.S. de la J.

Sin acreditar el envío de la demanda y los anexos, ni indicarse cuánto tiempo tenía para presentarse al Juzgado a notificarse; haciendo la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, cuando se había indicado la forma cómo se debía hacer la notificación en la dirección física reportada, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada y evitar futuras nulidades, solicitando el 23-05-2022 y el 26-07-2022, impulso del proceso, en donde se diera por notificada a la parte demandada y se continuara con la etapa procesal pertinente, sin ser procedente al no estar debidamente notificada la demandada.

Medellín 29 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1428
Radicado:	050013110 004 2021 00636 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ARNOBIS ZORRILLA PUCHE C.C. 78.025.392
Demandado:	GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA C.C. 43.678.
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la demandada en debida forma- Art 291 y 292 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la constancia de entrega de notificación a la parte demandada que se allegó al proceso por la parte demandante, con la cual se pretende dar por notificado a la parte demandada GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA, solicitando se impulse el proceso, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no está acreditado que se haya diligenciado en debida forma la notificación, teniendo en cuenta que no se aportaron los soportes respectivos para ello, conforme lo indica el numeral 3 Artículo 291 C.G.P <<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas

al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>

Teniendo en cuenta que no se indico el término con el cual contaba la parte demandada para presentarse al Juzgado o solicitar al correo electrónico la notificación personal.

Sin que sea procedente tampoco que se realizara la notificación por aviso, pues no se realizó en debida forma la citación para la notificación personal, requisito para su procedencia.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite la parte demandada GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ, se encuentre debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificada ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, y la parte demandante desde el escrito de la demanda informó el desconocimiento del correo electrónico pero sí cuenta con la dirección de su domicilio, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de CITACIÓN para notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte las constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando para que se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal – sin necesidad de autorización judicial-.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, la señora GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEGUNDO: Una vez se configure la notificación del demandado y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ